

## MODIFICACIÓN

### AL ACTA DE FALLO DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA DE INMUEBLES SEI 06/21

El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (Instituto) hace del conocimiento de todas las personas físicas y morales interesadas en la Subasta Electrónica de Inmuebles SEI 06/21 que, en apego a la sentencia constitucional dictada en autos del Juicio de Amparo número 188/2022-II-C, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo, Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, que resolvió lo siguiente:

*"1.- Que la autoridad responsable Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (antes Servicio de Administración y Enajenación de Bienes), deje insubsistente todo lo actuado en el procedimiento de subasta electrónica de inmuebles "SEI-06/21" solo por lo que se refiere a la enajenación del bien inmueble materia de la litis constitucional."*

En estricto cumplimiento a la orden judicial de mérito se deja sin efectos en el Acta de Fallo de la SUBASTA ELECTRÓNICA DE INMUEBLES SEI 06/21, de fecha 14 de julio del 2021, exclusivamente por lo que hace al bien inmueble identificado en el Sistema Integral de Administración de Bienes (SIAB) del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado con número de SIAB 822166 y descrito como: INMUEBLE UBICADO EN CUAUHTEMOC+L9 NUMERO EXTERIOR 84 NUMERO INTERIOR S/N COLONIA SAN FELIPE AZTLAN DELEGACION Y/O MUNICIPIO TECUALA CIUDAD NAYARIT ESTADO NAYARIT, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. Dicho bien fue enajenado en la Subasta Electrónica de Inmuebles SEI 06/21 en la cantidad de \$ 80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

El resto de los lotes ofertados y que no son materia de la referida resolución, ni del amparo número 188/2022-II-C, ni de la presente Modificación, subsisten en todos sus términos y alcances legales.

Por todo lo anterior se toma el Acuerdo de dejar sin efectos el fallo de la Subasta Electrónica de Inmuebles SEI 06/21, exclusivamente por lo que respecta al Lote 16125 correspondiente al inmueble materia de la litis constitucional.

Las estipulaciones que no fueron reformadas en la presente Modificación subsistirán en sus mismos términos y condiciones publicados en la CONVOCATORIA BASE y BASES DE VENTA de la Subasta Electrónica respectiva.

El lenguaje empleado en la presente Modificación no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

Se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 31, 36, 38 fracción II, , 52, 53, 54 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 1, de su Reglamento, 1, 11, 14, fracciones I y VII, 73 fracción II, 75 fracciones I y VI, 77 fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, TRIGÉSIMO NOVENO de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que realice el Instituto de Administración de Bienes y Activos, todos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en EL PORTAL.

El domicilio del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado es el ubicado en Avenida de los Insurgentes Sur 1931, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, código postal 01020.

## ATENTAMENTE

**DARÍO VÁSQUEZ GARZÓN**  
**COORDINADOR DE COMERCIALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES**  
**INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO**  
**CIUDAD DE MÉXICO, 24 DE MAYO DE 2024**